



ALCALDÍA DE PASTO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**RESOLUCION No. 70
(12 de abril de 2023)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE OBRA A SUSCRIBIRSE CON **DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA**

**RESOLUCION No. 70
(12 de abril de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE OBRA A SUSCRIBIRSE CON DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY – MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

ARTÍCULO 20 LEY 1150 DE 2007. CONTRATACIÓN CON RECURSOS DE ORGANISMO INTERNACIONAL

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION PÚBLICA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO.

En ejercicio de la facultad delegada por el Alcalde del Municipio de Pasto mediante Decreto 086 de 2012 y decreto 0375 de 11 de julio del 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 establece: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, el Municipio de Pasto requiere contratar la adquisición de bienes y servicios, con personas naturales y jurídicas privadas y públicas, y la ejecución de obras públicas para el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales como entidad del Estado, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de su Plan de Desarrollo.

Que, el mandato constitucional contenido en el artículo 2 consagra como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"* y que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, el artículo 288 de la norma constitucional, establece las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales que serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.



ALCALDÍA DE PASTO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

RESOLUCION No. 70
(12 de abril de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE OBRA A SUSCRIBIRSE CON **DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY**
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Que, seguidamente el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que, a nivel territorial, el Alcalde a nombre del municipio, al tenor de lo dispuesto en el literal b), numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993 es el competente para celebrar convenios y contratos con personas naturales y jurídicas de derecho público, privado, nacional o internacional.

Que, de otro lado que la Constitución Política en su Artículo 365 inciso 1 prescribe: "Los servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional", el Artículo 366 inciso 2 ibídem reza: "Para tales efectos, en los Planes y Presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación", razón por la cual, la administración tiene como deber mejorar la calidad de los servicios públicos dentro del Municipio, permitiendo así mejorar la calidad de vida de las personas de los sectores beneficiados.

Que, por su parte el artículo 334 Constitucional dispone que el Estado deberá intervenir de manera especial, y progresiva para que todas las personas, en especial las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.

Que, la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 1 determina los servicios públicos domiciliarios y el numeral 14.21 del artículo 14 los define:

"ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de **acueducto, alcantarillado**, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural*; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.

(...)

ARTÍCULO 14. DEFINICIONES. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. <*Ver Notas de Vigencia, en relación con los textos subrayados> Son los **servicios de acueducto, alcantarillado**, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural*, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo." (Negrilla fuera de texto)

Que, de igual manera la Ley en mención en su artículo 4 establece la intervención del Estado en los servicios públicos, así:

"ARTÍCULO 2o. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata



ALCALDÍA DE PASTO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

RESOLUCION No. 70
(12 de abril de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE OBRA A SUSCRIBIRSE CON **DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY**
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos [334](#), [336](#), y [365](#), a [370](#) de la Constitución Política, para los siguientes fines:

- 2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
- 2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.
- 2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.
- 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.
- 2.5. Prestación eficiente.
- 2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.
- 2.7. Obtención de economías de escala comprobables.
- 2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.
- 2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad."

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 5.6 del artículo 5 Ibídem, establece:

"ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

(...)

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

(...)"

Que, en armonía con la normatividad expuesta en textos anteriores, la Honorable Corte Constitucional ha definido el derecho al agua como un derecho fundamental, así las cosas, en sentencia T-740 de 2011 expresa que con anterioridad ha expresado la importancia dicho derecho: "esta Corporación en las sentencias T-578 de 1992, T- 140 de 1994 y T- 207 de 1995 en las que manifestó: "el agua constituye fuente de vida y la falta del servicio atenta directamente con el derecho fundamental a la vida de las personas. Así pues, **el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en tanto que afecte la vida de las personas, salubridad pública o salud, es un derecho constitucional fundamental y como tal debe ser objeto de protección a través de la acción de tutela**". En este mismo sentido, en otra oportunidad, señaló que: Así la falta de prestación [del servicio de acueducto] también está llamada a constituir una posible violación de derecho que tienen todas las personas a vivir una vida digna" (negrillas fuera del texto)"; En este orden de ideas, en la sentencia mencionada la Corte Constitucional manifiesta que "el agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad".



ALCALDÍA DE PASTO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**RESOLUCION No. 70
(12 de abril de 2023)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE OBRA A SUSCRIBIRSE CON **DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY**
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Que, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a las que se refiere el presente estatuto, previstas en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivadas del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)*". En este orden de ideas, es claro que las entidades estatales están facultadas para celebrar el presente contrato de obra regulado por el derecho privado.

Que, la Secretaría de Gestión Ambiental Municipal tiene la necesidad y la obligación de cumplir y apoyar con el normal desarrollo de las funciones y objetivos institucionales a su cargo, como lo es la Construcción, mejoramiento y preservación de sistemas de acueducto y alcantarillado del sector rural y suburbano del Municipio de Pasto; esto a fin de mejorar la calidad de vida y ampliar la cobertura de agua potable y saneamiento básico con el objetivo de presentar una estrategia de colaboración en la calidad de agua de acueductos que cuentan con planta de tratamiento de agua potable; lo anterior en coadyuvancia con el Plan de Desarrollo "Pasto la Gran Capital" correspondiente al periodo institucional 2020-2023, dimensión social, programa: "Pasto con agua potable y saneamiento básico accesible, saludable, limpio y justo", subprograma: "agua rural y suburbana (cobertura y calidad)", Vigencia 2023 del Municipio de Pasto, identificado con el número BPIN 2022520010101.

Que, la Embajada del Japón en Colombia, realizó convocatoria abierta para Asistencia Financiera No Reembolsable para Proyectos Comunitarios de Seguridad Humana (Proyectos KUSANONE) según el Reglamento Interno de la Embajada del Japón, misma que "ofrece ayuda a organizaciones no gubernamentales o autoridades territoriales (gobiernos y alcaldías) para solucionar problemas relacionados con la satisfacción de las necesidades humanas básicas fundamentales, en población vulnerable por factores socio-económicos determinables y víctimas del conflicto (desplazados, reinsertados y víctimas de minas antipersonal, entre otros)."¹, dentro de la cual, las áreas prioritarias del proyecto refieren a educación básica, primera infancia, infraestructura básica, formación para el trabajo, servicios básicos de salud, desarrollo agropecuario y bomberos; de igual manera, se dispuso que las líneas principales de apoyo referirían construcción de infraestructura y adquisición de equipos; y las organizaciones elegibles responden a organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro que implementen proyectos de desarrollo en el campo comunitario en Colombia, pueden beneficiarse de este esquema de cooperación, con mínimo dos años de experiencia y constitución legal demostrables, y Entidades territoriales (alcaldías, gobiernos, etc.); y los fondos disponibles responden a un monto máximo para cada proyecto es de 10 millones de yenes (equivalente a un monto alrededor de los 300 millones de pesos colombianos).

Que, en virtud a lo anterior, el Municipio de Pasto, presentó un proyecto para la "*Instalación de Plantas de Tratamiento de Agua Potable para 5 Instituciones Educativas Rurales Vulnerables, del Municipio de Pasto, departamento de Nariño*", el día ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), proyecto que requeriría del aporte de la Embajada correspondiente a US DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE

¹ Embajada del Japón en Colombia, (febrero 2023). Asistencia Financiera No Reembolsable para Proyectos Comunitarios de Seguridad Humana (Proyectos KUSANONE). Recuperado de: https://www.colombia.emb-japan.go.jp/itpr_es/cooperacionKUSANONE.html



ALCALDÍA DE PASTO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

RESOLUCION No. 70
(12 de abril de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE OBRA A SUSCRIBIRSE CON **DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY**
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MDA/CTE (\$ 277.629.096, que correspondían a \$ 73.044 Dólares a la fecha de presentación del proyecto (04 de noviembre de 2022); la finalidad del proyecto versó en impactar a 1.657 estudiantes del sector rural del municipio de Pasto, a fin de que estos puedan acceder a agua potable en cinco (5) instituciones educativas municipales, toda vez que, la comunidad educativa y la comunidad en general del área de Influencia de las Instituciones Educativas no tienen acceso a agua potable, no cuenta con una infraestructura ni equipos en cuanto a potabilización, ni cuentan con recursos o apoyos para solventar esta necesidad. La población estudiantil de las IEM, presentan alto índice de ausentismo por enfermedades relacionadas con el consumo de agua no apta y la calidad nutricional y de vida es muy baja.

Que, dentro del presente proyecto, se precisó el impactar en un objetivo general, que responde en brindar agua potable para el beneficio de las comunidades educativas rurales vulnerables, a través de la Instalación cinco (5) plantas de tratamiento de agua potable con un área de trece puntos cinco (13.5 m²), para cada institución educativa rural vulnerable priorizada, municipio de Pasto, departamento de Nariño; esto, mediante la instalación de Plantas de Tratamiento de Agua Potable para 5 Instituciones Educativas Rurales Vulnerables, del Municipio de Pasto, departamento de Nariño, con el objeto de brindar agua potable para el beneficio de las comunidades educativas rurales vulnerables. Al mismo tiempo impactar positivamente en aspectos como la salud y el bienestar de los estudiantes que hacen parte de la población del municipio, al reducir el riesgo por enfermedades gastrointestinales causadas por la calidad del agua, evitando problemas deserción escolar, desnutrición y bajo rendimiento escolar.

Que, dentro del proyecto en mención, se relacionó la financiación de la ejecución mediante recursos de la Embajada del Japón en Colombia (\$ 277.629.096 pesos colombianos), que representan el 73,4% del aporte, y del Municipio de Pasto (\$ 100.654.649,33 pesos colombianos), que representan el 26,6% del aporte.

Que, una vez la Administración Municipal proyectó la formulación del proyecto, relacionó los siguientes documentos como soportes al formulario de solicitud, que respaldan la ejecución del proyecto referenciado; documentos que constan de: registro fotográfico, mapas y terreno, documentos de la organización de la Entidad solicitante, Certificados Presupuestales y de Sostenibilidad, Planos y Soportes Técnicos, y proyecto de plantas de potabilización.

Que, una vez presentado el proyecto referente a *"Instalación de Plantas de Tratamiento de Agua Potable para 5 Instituciones Educativas Rurales Vulnerables, del Municipio de Pasto, departamento de Nariño"*, se procedió por parte de la Embajada del Japón en Colombia a la revisión de todos los documentos aportados por parte de la Administración Municipal, el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictaminó por parte de la Embajada del Japón en Colombia, comunicar a la Alcaldía Municipal de Pasto que fue beneficiaria de la Convocatoria Kusanone 2022; para lo cual, se remite comunicado oficial mediante correo electrónico redactado por parte de la Asesoría de Cooperación de la Embajada del Japón en Colombia, y se invita a la *"Ceremonia de firma Convenio de donación Embajada de Japón"*.



ALCALDÍA DE PASTO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

RESOLUCION No. 70
(12 de abril de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE OBRA A SUSCRIBIRSE CON **DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY**
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Que, en razón a lo anterior, el día once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se suscribió el contrato de donación entre la Embajada del Japón en la República de Colombia y la Alcaldía Municipal de Pasto, para el proyecto de Instalación de Plantas de Tratamiento de Agua Potable para 5 Instituciones Educativas en Pasto; el valor que el donante (Embajada del Japón en Colombia) puso a disposición del beneficiario (Alcaldía de Pasto), responde a SETENTA Y TRES MIL SESENTA DÓLARES (\$ 73,060), cantidad equivalente en moneda local a la tasa de la fecha de la suscripción del contrato de donación, que representan (\$ 277.629.096 pesos Colombianos).

Dentro del contrato de donación en mención se establecieron entre otras cosas las siguientes disposiciones:

- a. Proveer al Donante de un recibo oficial por la donación recibida.
- b. Proveer al donante de los documentos relacionados en el proyecto.
- c. Utilizar la donación para la adquisición de los productos y/o servicios necesarios para la ejecución del proyecto.
- d. Proveer al Donante de un informe intermedio que será entregado dentro de seis meses después de la fecha del contrato, un informe de terminación y cualquier otro informe requerido por el donante.
- e. Terminar el proyecto dentro de un año después de la fecha del contrato
- f. Consultar y recibir instrucciones del donante en caso de que el beneficiario desee: (i) modificar la forma en que la donación será gastada con relación al plan original de la solicitud; (ii) modificar el contenido del presente proyecto; (iii) suspender y/o terminar el proyecto; y (iv) extender la fecha de terminación del proyecto.
- g. Mantener por lo menos durante 5 años después de la terminación del proyecto, los documentos contables que verifiquen cómo fue gastada la donación.
- h. Asumir la responsabilidad en caso de fallecimiento, lesiones, enfermedades y cualquier otro daño que afecten a los miembros del beneficiario durante la ejecución del proyecto.
- i. Consultar al Donante a la brevedad de los posibles asuntos que puedan influir en la ejecución del proyecto.
- j. Reconocer que el Donante se reserva el derecho de reclamar el reembolso de una parte o bien de toda la donación, si: (i) parte o toda la donación no ha sido utilizada, cuando el Proyecto sea suspendido o terminado; y (ii) el beneficiario infringe lo establecido en el contrato.
- k. Que el contrato será aplicado e interpretado de acuerdo a las leyes acordadas entre el donante y beneficiario.

Que, el día once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se remitió por parte del Primer Secretario, Jefe de la Sección de Cooperación de la Embajada del Japón en Colombia certificación de donación al Municipio de Pasto, dentro de la cual se certifica que el Municipio de Pasto, identificado con NIT No. 891280000-3, es la entidad ejecutora de los recursos donados por el Gobierno del Japón por valor de US 73.060 dólares estadounidenses, para la ejecución del proyecto "Instalación de Plantas de Tratamiento de Agua Potable para 5 Instituciones Educativas Rurales Vulnerables, del Municipio de Pasto, departamento de Nariño".

Que, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la ley 1150 de 2007, "Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta



ALCALDÍA DE PASTO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**RESOLUCION No. 70
(12 de abril de 2023)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE OBRA A SUSCRIBIRSE CON **DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY**
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades".

Que, de igual manera, el día once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se presenta por parte del Primer Secretario, Jefe de la Sección de Cooperación de la Embajada del Japón en Colombia, mecanismo de selección de proponentes para la ejecución del *"Instalación de Plantas de Tratamiento de Agua Potable para 5 Instituciones Educativas Rurales Vulnerables, del Municipio de Pasto, departamento de Nariño"*, dentro del cual se pone en conocimiento al alcalde municipal el mecanismo de evaluación empleado por la Embajada del Japón para seleccionar el ejecutor del proyecto en mención, estableciendo que de *"acuerdo a lo establecido en el manual de operación de la Convocatoria para Asistencia Financiera No Reembolsable para Proyectos Comunitarios de Seguridad Humana, mediante la cual la Embajada entrega recursos de Ayuda Oficial al Desarrollo, la organización solicitante del proyecto entrega a la Selección de Cooperación de la Embajada tres cotizaciones para la construcción de la obra, elaboradas por personas naturales y/o jurídicas cuyas características técnicas sean similares, **y el criterio de selección empleado es la propuesta más económica y su contratación es directa.**"* (Subrayado fuera del texto)

Que, en cumplimiento con el Reglamento Interno de la Embajada del Japón en Colombia, y siguiendo el procedimiento de selección, el municipio de Pasto en la convocatoria presentó tres (3) cotizaciones para ser evaluadas y revisadas por parte de la Embajada.

Que, la Embajada del Japón en Colombia, una vez revisados los documentos de las tres (3) cotizaciones determinó que la oferta más económica corresponde al señor DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY.

Que, el día once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se presentó por parte de la Alcaldía Municipal oficio de solicitud de pago a la Embajada del Japón en Colombia, por valor de US 73.060 dólares americanos.

Que, el día veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), se expide por parte de la Coordinación de Cooperación Bilateral, Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional, constancia de que en el sistema de información de cooperación internacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, se encuentra registrado el proyecto de *"Instalación de plantas de tratamiento de agua potable para cinco instituciones educativas en Pasto."*, con fecha de registro del 29 de noviembre de 2022 y código R-AO-22-4201, con un monto de financiación por parte de la Embajada del Japón en Colombia de USD 73.060,00.

Que, conforme certificado de confirmación de recursos, expedido por el Tesorero General del Municipio, mediante Oficio 1063/0079-2023, del 30 de enero de 2023, se certifica que el día 26 de enero de 2023, se evidenció un depósito por valor de \$ 277.629.096 MDA/CTE, en la cuenta corriente No. 106069994692 de Davivienda.

Que en virtud de lo anterior, la financiación de la convocatoria corresponde de la siguiente manera, lo cual será destinado para la obra:



ALCALDÍA DE PASTO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

RESOLUCION No. 70

(12 de abril de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE OBRA A SUSCRIBIRSE CON **DIEGO RAUL**

PEREZ INSUASTY

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

	FINANCIACIÓN CONTRATO DE OBRA	
	Embajada del Japón en Colombia	Municipio de Pasto
Pesos Colombianos	\$ 277.629.096	\$ 100.654.649,33
Porcentaje	73,4%	26,6%
Total	\$ 378.283.745,33 (100%)	

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Gestión Ambiental en su tarea de la planeación y realización de los proyectos que hacen parte del "Mejoramiento cobertura, calidad y continuidad en la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado de los sectores rurales y suburbanos vigencia 2023 del municipio de Pasto", y en cumplimiento de los reglamentos internos de la Embajada del Japón en Colombia, se encuentra la necesidad de contratar al señor **DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY**, quien cumplió con lo requerido por la convocatoria, y cuyo perfil jurídico, técnico y financiero cumple con los objetivos de la Alcaldía de Pasto, para restablecer el servicio de acueducto para llevar a cabo la Instalación de plantas de tratamiento de agua potable para cinco instituciones educativas en Pasto.

Que los estudios y documentos previos pertinentes a la consecución del objeto contractual se podrán consultar en SECOP II, Plataforma SICONTRATOS y físicamente en el Departamento Administrativo de Contratación Pública del Municipio de Pasto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración de un Contrato de Obra entre el MUNICIPIO DE PASTO-Alcaldía de Pasto y **DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.753.044 expedida en Pasto (N), bajo la modalidad de contratación directa, y de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo y de conformidad con lo previsto artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, así como en virtud del Reglamento Interno Embajada del Japón, que relaciona entre otras cosas de *"acuerdo a lo establecido en el manual de operación de la Convocatoria para Asistencia Financiera No Reembolsable para Proyectos Comunitarios de Seguridad Humana, mediante la cual la Embajada entrega recursos de Ayuda Oficial al Desarrollo, la organización solicitante del proyecto entrega a la Selección de Cooperación de la Embajada tres cotizaciones para la construcción de la obra, elaboradas por personas naturales y/o jurídicas cuyas características técnicas sean similares, y el criterio de selección empleado es la propuesta más económica y su contratación es directa."* (Subrayado fuera del texto)

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia celebrar el Contrato de Obra entre MUNICIPIO DE PASTO-Alcaldía de Pasto y **DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.753.044 expedida en Pasto (N), cuyo objeto es: *"El contratista se compromete con el municipio de Pasto a la ejecución de obra "Instalación de Planta de Tratamiento de Agua Potable para cinco (5) Instituciones Educativas, del municipio de Pasto, departamento de Nariño". Esto, de acuerdo con la solicitud expresa del Gobierno del Japón y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente contrato, por el sistema de precio global único, de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas entregadas al CONTRATISTA por la Secretaría de Gestión Ambiental de la Alcaldía Municipal de Pasto (SGA-CD-009)."*



ALCALDÍA DE PASTO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

RESOLUCION No. 70
(12 de abril de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE OBRA A SUSCRIBIRSE CON **DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY**
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Los estudios y documentos previos pertinentes a la consecución del objeto contractual se podrán consultaren SECOP II, Plataforma SICONTRATOS y físicamente en el Departamento Administrativo de Contratación Pública del Municipio de Pasto.

ARTICULO TERCERO: Que el valor del Contrato de obra es la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TRENTA Y TRES CENTAVOS MDA/CTE (\$ 378.283.745,33)**, financiado de la siguiente manera:

- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MDA/CTE (\$ 277.629.096), que será aportada la EMBAJADA DEL JAPÓN EN COLOMBIA.
- La suma de CIEN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TRENTA Y TRES CENTAVOS MDA/CTE (\$ 100.654.649,33), que será aportada por el MUNICIPIO DE PASTO.

ARTICULO CUARTO: El presupuesto oficial se ampara en la siguiente Disponibilidad Presupuestal, el cual cuanta con los recursos suficientes para respaldar la realización del presente proceso de contratación.

CDP No.	Fecha	Cuenta	Denominación	Valor	Valor a afectar
2023001836	21/03/2023	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales / Nivel Central / Iclid / MEJORAMIENTO COBERTURA, CALIDAD Y CONTINUIDAD EN LA PRESTACI / VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO / VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Acceso de la poblacion a los servicios de agua potab	\$ 100.654.649,33	\$ 100.654.649,33
2023001836	21/03/2023	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales / Nivel Central / Donaciones / MEJORAMIENTO COBERTURA, CALIDAD Y CONTINUIDAD EN LA PRESTACI / VIVIENDA,CIUDADYTERRIT ORIO / VIVIENDA,CIUDADYTERRIT ORIOACCESODELAPOB LACIONALOSSERVICIOSDE AGUAPOTABLEYSANEA MIEN	\$ 277.629.096,00	\$ 277.629.096,00
				Total a afectar	\$ 378.283.745,33

ARTICULO QUINTO. Que el plazo del presente Contrato de Obra inicialmente será de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de ejecución.

ARTICULO SEXTO. Que el presente acto administrativo, los demás documentos y estudios previos que sirven de soporte a la presente contratación, reposarán en el expediente



ALCALDÍA DE PASTO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

RESOLUCION No. 70
(12 de abril de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE OBRA A SUSCRIBIRSE CON **DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY**
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

respectivo bajo la custodia del Departamento Administrativo de Contratación de Alcaldía de Pasto para su consulta, así como SECOP II, Plataforma SICONTRATOS.

ARTÍCULO SEPTIMO. Que la presente contratación se regirá de conformidad con lo previsto artículo 20 de la Ley 1150 de 2007; así como el Reglamento Interno Embajada del Japón, que relaciona entre otras cosas de *"acuerdo a lo establecido en el manual de operación de la Convocatoria para Asistencia Financiera No Reembolsable para Proyectos Comunitarios de Seguridad Humana, mediante la cual la Embajada entrega recursos de Ayuda Oficial al Desarrollo, la organización solicitante del proyecto entrega a la Selección de Cooperación de la Embajada tres cotizaciones para la construcción de la obra, elaboradas por personas naturales y/o jurídicas cuyas características técnicas sean similares, y el criterio de selección empleado es la propuesta más económica y su contratación es directa."* (Subrayado fuera del texto)

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

JORGE ARMANDO ARCINIEGAS GRIJALBA

Director Departamento Administrativo de Contratación Pública

Revisó: Maria Cristina Riascos Eraso
Secretario de Gestión Ambiental

Revisó: William Daladier Narváez Barrera
Subsecretario de Gestión Ambiental Rural

Revisó: Neiry Liney Obando
Abogada DACP

Revisó: Karol Johana Toro
Profesional de Apoyo S.G.A

Proyecto: María Daniela Rubio Santacruz
Abogada Contratista SGA